



educación, cultura, empleo, accesibilidad, seguridad y justicia, así como pleno respeto a sus derechos humanos;

- III. Identificación de recursos destinados para la atención a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo Vigésimo Quinto.- Para el Ejercicio Fiscal 2017, los recursos destinados a la atención de pueblos y comunidades indígenas, asciende a la cantidad de \$ 768,271,141, integrados de la siguiente forma:

	IMPORTE
E1 Desarrollo Humano y Calidad de Vida	232,416,263
E2 Desarrollo Regional y Competitividad	13,759,733
E3 Formación para la Vida	497,036,900
E5 Orden Institucional	25,058,245
Total	\$768,271,141



CAPÍTULO VIII

DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS

Artículo Vigésimo Sexto.- Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal del Estado y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se integran de la siguiente manera:

- I. 20% sobre la Participación Federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- II. 100% del Fondo de Fomento Municipal.
- III. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del impuesto sobre Automóviles Nuevos.



- V. 20% sobre la Participación Federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.
- VI. 20% de las 9/11 partes de la recaudación de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de Gasolinas y Diésel.
- VII. 20% del Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas.
- VIII. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos Estatales.

Las erogaciones previstas para los Municipios del Estado por concepto de participaciones importan la cantidad de \$ 5,060,230,000, de acuerdo a la siguiente composición:

Participaciones	\$5,060,230,000
a) Fondo General de Participaciones.	3,080,000,000
b) Fondo de Fomento Municipal.	705,000,000



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	200,000
d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	66,000,000
e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	78,800,000
f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diésel.	180,000,000
g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas.	190,000,000
h) Impuestos Estatales.	609,230,000
i) Impuesto Sobre la Renta Participable.	151,000,000

La participación total a que se refiere este artículo, se distribuirá entre los municipios en función de los porcentajes de participación que determine el Congreso del Estado, en los términos de los artículos 315 y 316 del Código Fiscal del Estado.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las aportaciones del Ramo 33 que corresponden a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, ascienden a \$3,195,421,975, conforme a la siguiente composición:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

Aportaciones	3,195,421,975
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	1,140,095,753
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	2,055,326,222

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero de 2017, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda en estos fondos a cada uno de los municipios del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

Artículo Vigésimo Octavo.- Los recursos correspondientes al Subsidio para el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad en Municipios (FORTASEG) otorgado a través de la Secretaría de Gobernación, ascienden a \$89,133,291.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA
PRESUPUESTARIA**

Artículo Vigésimo Noveno.- Los Titulares de los Entes Públicos son responsables del cumplimiento de las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que la Secretaría dará seguimiento al presente Presupuesto, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo Trigésimo.- Los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal



para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que emita la Secretaría.

Artículo Trigésimo Primero.- Es obligación de los titulares de los entes públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos. Asimismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto, deberán apearse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Estatal, para el fortalecimiento de las finanzas del Estado.

Las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, deberán emitir las indicaciones necesarias para que en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere el párrafo anterior, a la Administración Pública Estatal a través de los mecanismos que establezca la Secretaría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

De igual manera deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

Para ello deberán observar en su gasto lo siguiente:

- I. Llevar a cabo el procedimiento de desincorporación y enajenación de aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, que generen gastos de mantenimiento excesivos, a través del procedimiento establecido por la Secretaría;

- II. El gasto de mantenimiento de vehículos, mobiliario e inmuebles, deberá realizarse conforme a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con la finalidad de reducir gastos de operación;



- III. Se implementará en los casos que procedan, la celebración de videoconferencias con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación;
- IV. Reducir al mínimo indispensable los gastos de servicios de capacitación; televisión, telefonía celular; telefonía tradicional; servicios de telecomunicaciones y satélites; energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; servicios de investigación científica y desarrollo, así como las demás partidas presupuestales que determine la Secretaría;
- V. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones que no tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia;
- VI. Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

- VII. Los Entes Públicos del Ejecutivo Estatal deberán establecer estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora;

- VIII. Incentivar el uso de papel de reúso para la impresión de aquellos documentos que, por su naturaleza, no puedan ser procesados o archivados de manera electrónica o digital, coadyuvando a la reducción en el consumo de papel.

Artículo Trigésimo Segundo.- En lo que corresponde a las transferencias realizadas a los Entes Públicos, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;

- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y



- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo Trigésimo Tercero.- Los Entes Públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público deberán observar y apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.

CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES

Artículo Trigésimo Cuarto.- Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

- I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;
- II. Se adjudicará al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de treinta y cinco, y hasta ciento veinte veces el salario mínimo general elevado al año, siempre y cuando se haya considerado por lo menos a tres proveedores.

Si el monto del pedido o contrato, excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.



CAPÍTULO III

DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo Trigésimo Quinto.- Para efecto del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Entes Públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces el salario mínimo general elevado al año.
- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta ciento treinta veces el salario mínimo general elevado al año y se haya considerado en la evaluación detallada de las propuestas a por lo menos tres contratistas.



Para los efectos de este artículo y el anterior, la determinación de los montos se hará sin considerar el importe de las contribuciones que se deriven de las operaciones. Del mismo modo, se entenderá por salario mínimo general, el que se determine conforme a la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la capital del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

Artículo Trigésimo Sexto.- La Secretaría, con sujeción a esta Ley, asignará a las Dependencias, Entidades Paraestatales y al Magisterio los Recursos Públicos correspondientes a la remuneración de los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con la Plantilla del Gobierno del Estado y a la Plantilla del Subsistema Estatal de Educación, contenidas en el presente Presupuesto.

La Secretaría, de conformidad con la Suficiencia Presupuestal que autorice, realizará la actualización de las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación, que se proponen reciban los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

acuerdo con los incrementos que durante el Ejercicio Fiscal se otorguen a los servidores públicos, derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación, que se proponen perciban los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, aplicará para todos los Entes Públicos. El número de plazas de la Administración Pública Estatal se contiene en el Analítico de Plazas de Servidores Públicos, así como del Subsistema de Educación del presente Decreto.

Los Entes Públicos deberán observar los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría.



CAPÍTULO V

DE LA APROBACIÓN DE FIDEICOMISOS

Artículo Trigésimo Séptimo.- Para efectos de regulación de las entidades paraestatales y fideicomisos públicos, deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto entre otros los contemplados en la Clasificación de la Estructura Orgánica.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE SUBSIDIOS

Artículo Trigésimo Octavo.- En la aprobación y otorgamiento de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se observarán los siguientes criterios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

- I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la Suficiencia Presupuestal de la Secretaría;
- II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, Perspectiva de Género y temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- III. Apegarse a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría;
- IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo vigente;
- V. Apegarse al artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VII

DE LAS EROGACIONES ADICIONALES



Artículo Trigésimo Noveno.- En caso de existir Ingresos Excedentes durante el Ejercicio Fiscal por los conceptos antes señalados, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, los orientará para el fortalecimiento de las acciones derivadas de los objetivos y proyectos estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, conforme el marco legal que aplique según la fuente de financiamiento y en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Artículo Cuadragésimo.- La Secretaría, con base en las atribuciones conferidas, autorizará Adecuaciones Presupuestarias cuando exista la Disponibilidad Presupuestaria y su justificación programática así lo amerite, mismas que procederán siempre y cuando se cuente con certeza de la fuente de financiamiento de conformidad con el marco legal con el que se cubrirá dicha erogación.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o Extraordinarios, no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría, esta a su vez determinará el destino de los ingresos señalados en el párrafo anterior, observando las disposiciones legales aplicables en la materia.



Artículo Cuadragésimo Segundo.- Las Entidades Paraestatales solo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios, Excedentes y Extraordinarios, cuando:

- I. Se encuentren determinados por el Titular de la Entidad;
- II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno Correspondiente;
- III. Cuenten con la autorización de la Cabeza de Sector;
- IV. Cuenten con la autorización previa de la Secretaría;
- V. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia;
- VI. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos Recursos Públicos.

En los casos en que pretendan ejercerse en Gasto de Capital y de Operación en aquellas partidas que estén sujetas a Medidas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el Oficio de Autorización para el ejercicio de sus Recursos Públicos.

De las actas en las que conste la autorización del Consejo o Junta de Gobierno para el ejercicio de Recursos Públicos provenientes de Ingresos Propios, Excedentes y Extraordinarios, se remitirá copia debidamente suscrita por todos los integrantes de dicho consejo, señalando los objetivos, metas y resultados a alcanzar en la aplicación de estos recursos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS



Artículo Cuadragésimo Tercero.- En el presente ejercicio fiscal el Poder Ejecutivo no tiene firmado contrato alguno en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

CAPÍTULO IX DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El límite de endeudamiento para el Estado de Chihuahua no deberá exceder del monto de \$24,120'551,916.22, el cual incluye:

- I. Deuda Total a largo plazo que haya sido contratada:
 - a. Con una institución de crédito;
 - b. Con otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o
 - c. Mediante una oferta pública o privada de valores en términos de los dispuesto por la Ley del Mercado de Valores (exceptuando emisiones cuya fuente de pago no comprometa los ingresos del Estado de Chihuahua, como las emisiones carreteras).



- II. Asimismo, incluye la deuda indirecta del Estado correspondiente a los organismos descentralizados cuando esté garantizada o cuente con aval del Estado.
- III. La Deuda Total Financiera excluye:
 - a. La deuda de Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo con Capital Garantizado;
 - b. La deuda contraída por el Estado (directa o contingente) con motivo de la celebración y ejercicio de uno o más Contratos de Garantía Parcial.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESENTACIÓN, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Forman parte del Presupuesto de Egresos, y por lo tanto de este Decreto, los siguientes apartados:



I. TOMO I:

- a. Decreto de Presupuesto;
- b. Clasificaciones Presupuestales por Eje Desarrollo;
- c. Plantilla de Servidores Públicos;
- d. Indicadores Financieros;
- e. Clasificaciones Presupuestales Armonizadas;
- f. Clasificaciones Presupuestales Ley de Disciplina Financiera;
- g. Otras Clasificaciones Presupuestales específicas;
- h. Ingresos y gastos realizados, tanto en el último Ejercicio Fiscal como el del año en curso;
- i. Situación de la Deuda Pública;
- j. Principales Programas y Obras a realizar.

II. TOMO II:

- a. Presupuesto Basado en Resultados (PbR);
- b. Anexo Transversal de Perspectiva de Género;
- c. Anexo Transversal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- d. Anexo Transversal de Atención de Personas con Discapacidad;
- e. Anexo Transversal de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.